CLAUSULAS ADICIONALES

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDP20240300 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN Y JOSE GREGORIO COGOLLO HOYOS.

Entre los suscritos, SERGIO ANTONIO ARAGON COTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.599.408 expedida en Plato Magdalena, actuando como gerente encargado de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN– MAGDALENA-, Nit: 891780008- 7, de acuerdo al Decreto 557 del 13 de noviembre de 2024, expedido por el Señor Gobernador del Departamento del magdalena y Acta de Posesión No. 0085 de fecha 14 de noviembre del año 2024; emanados del Gobernador del Departamento del Magdalena; quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, obrando en conformidad con lo prescrito en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, aclarado mediante Decreto 1621 de 1995 y su propio Manual de Contratación (Resolución No. 084 de 2018), y por la otra, **JOSE GREGORIO COGOLLO HOYOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.580.895**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado **GRAFOCOLOR DISEÑO & PUBLICIDAD** identificado con matricula mercantil No. 78026, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de Suministro, ***suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos***, amparado con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2024, el cual se rige por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes consideraciones: a) Que EL CONTRATANTE, debe satisfacer la necesidad que tiene a través de la presente contratación; b) Que el contrato celebrado no se deriva para el CONTRATANTE ningún tipo de relación laboral; c) Que se encuentra certificada la necesidad para satisfacer el objeto contractual; d) Que se realizó el estudio previo respectivo, donde se realiza el estudio de necesidad y se justifica la presente contratación; e) Que se verificó la pertinencia de contratar el objeto del presente acuerdo de voluntades; f) Que el CONTRATANTE, cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el presente contrato; g) Que de conformidad con la cuantía del contrato, el artículo 18 del manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FÚNDACIÓN prevé como modalidad la contratación directa h) Que el CONTRATISTA, presentó propuesta de conformidad con los términos de la solicitud de propuesta elaborada por la Empresa Social del Estado; i) una vez revisada la propuesta y los documentos aportados por el contratista, se verificó que cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato, el cual es el suministro oportuno de insumos de papelería, útiles de oficina y papelería impresa; j) Que una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada por parte del Gerente, resultó favorable para los intereses de la ESE, y en tal virtud se procede a celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se rige por las disposiciones de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO OPORTUNO DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO DE LA E. S. E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION MAGDALENA,** por los valores y productos que se relacionan en la cláusula concerniente al alcance del contrato, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que se solicite por parte del CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE los insumos de papelería, útiles de oficina y papelería pre impresa por los valores y productos que se relacionan seguidamente, los cuales serán facturados de acuerdo al pedido que efectué el CONTRATANTE, teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento, los cuales se indican en la siguiente ficha técnica**.**

CANT.	D E S C R I P C I O N	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
50	Planilleros oficio plásticos	$ 9.900	$ 495.000
20	Jabones liquido envase plástico 120 ml	$ 5.200	$ 104.000
22	Toallas de papel para mano 150 unid por paquete	$ 9.300	$ 204.600
345	Lapiceros negros	$ 750	$ 258.750
250	Cartulinas	$ 956	$ 238.938
110	Marcadores permanentes	$ 2.500	$ 275.000
1300	Carpetas plásticas con ganchos oficio	$ 2.800	$ 3.640.000
30	Tasas plásticas para lavado de mano	$ 4.800	$ 144.000
10	Cajas de remas carta, papel bond x 10 und	$ 210.000	$ 2.100.000
OBSERVACIONES		**SUB-TOTAL**	**$ 7.460.288**
		DESCUENTO	
		TOTAL	**$ 7.460.288**

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista podrá suministrar cualquier otro insumo o útiles de papelería que no esté en la anterior relación, siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual, para ello, se solicitará al contratista, y se cargará el valor de este al rubro establecido**. CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO** el presente contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO M/L ($7.460.000,00),** incluidos los impuestos, deducciones, tasas y contribuciones a que haya lugar, la cual será cancelada AL CONTRATISTA, de acuerdo a la radicación de las facturas con la descripción de los servicios prestados, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo suscrita por el supervisor del contrato y la expedición de la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **Parágrafo 1:** Es requisito para el pago aportar la constancia de pagado de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) para el correspondiente mes. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración de un (01) mes y/o hasta agotar los recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas. En caso tal se termine el tiempo de ejecución y aun queden recursos por ejecutar se realizará una adición en tiempo hasta que se agoten los recursos. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga, pero no se limita, a: **1)**. Suministrar oportunamente y en los términos requeridos por la entidad contratante, la papelería, útiles de oficina y papelería pre impresa objeto del presente contrato en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION. **2)**. Garantizar a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION, que los bienes suministrados en virtud del contrato sean de la mejor calidad. **3).** Proveer los insumos de papelería, útiles de oficina y papelería impresa requeridos de acuerdo a las necesidades de la E.S.E dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato. **4)** En caso de no cumplir las condiciones de calidad de los bienes a satisfacción del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, se obliga a remplazar los suministros de papelería, útiles de oficina y papelería impresa sin costo alguno para la entidad CONTRATANTE, cuando esta así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable a la mala calidad de estos **5).** Garantizar que los

bienes objeto del contrato cumplan con todas las especificaciones contenidas en la propuesta. **6)** Asumir todos los gastos que se ocasionen por el transporte de los suministros. **7)** Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. **8)** Acreditar el pago de los aportes a seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y demás parafiscales a que haya lugar. **9)** Las demás que la gerente considere necesarias para el cumplimiento del contrato**. CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Emitir el registro presupuestal.2) Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los insumos y reactivos para laboratorio y unidad transfusional suministrados por EL CONTRATISTA. 3). Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato**. CLAUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista no suministrara información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, **EL CONTRATANTE,** a través del profesional idóneo que designe el Gerente de la E.S.E, quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos del E.S.E, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato. h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del HOSPITAL o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir del acuerdo de voluntades de las partes y de la suscripción del mismo. Para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, conforme a lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento, la entidad adoptará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo, sin tener que pagar indemnización alguna, por las causales contempladas en la Ley y en los siguientes casos: 1). Por incumplimiento del Objeto Contractual. 2) El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato con previo aviso mediante comunicación escrita no inferior a quince días corrientes con el fin de que EL HOSPITAL autorice la terminación bilateral del contrato; lo anterior teniendo en cuenta que no se afecte gravemente el Servicio Público prestado por esta entidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE**

NULIDAD ABSOLUTA. La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN.** En atención a que se trata de un contrato estatal y estos son intuito persona, una vez celebrada, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la autoridad contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para efectos de la ejecución del contrato, el domicilio contractual será en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, ubicada en la ciudad de Fundación (Magdalena). **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD**. De conformidad al Art. 6 del Decreto 4828 de 2008, El Contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada y puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas públicas o privadas, física o jurídica o dependientes, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato, por cualquier causa por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÌA UNICA**. **EL CONTRATISTA** deberá prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE FUNDACION, que ampare los siguientes riesgos: 1**. CUMPLIMIENTO**: Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el monto del amparo será el equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a pagar al **CONTRATISTA,** por concepto del presente contrato se imputará con cargo a la vigencia fiscal de 2024. Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales ***por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos.***